Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la demandante solicitó el inicio del proceso ejecutivo a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 12 de octubre de 2021.

BILLY PAUL MARTÍNEZ BOLÍVAR
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0710

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LAURA DANIELA HURTADO PALOMA
EJECUTADO: VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-2019-00098-00

Buga - Valle, doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. reza que *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la Sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la demandada VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la Sentencia del 09 de septiembre de 2021, corregida en el Auto Interlocutorio No. 0647 del 15 de septiembre de 2021, el Auto Interlocutorio No. 0648 del 15 de septiembre de 2021 y el Auto Interlocutorio No. 0676 del 28 de septiembre de 2021 que fijó agencias en derecho y aprobó la liquidación de costas, respectivamente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por los conceptos señalados, más las costas del presente proceso.

Ahora, la solicitud de la ejecución se formuló el *-11/10/2021-* (Fls. 344 a 353), es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación a la sentencia de única instancia (09/09/2021), por tanto, la orden de

mandamiento ejecutivo de pago se notificará por estado a la ejecutada (Inc. 2° Art. 306 C.G.P. y Literal c) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.).

La ejecutada podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (Art. 431 y numerales 1° y 2° del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, habiendo prestado la parte ejecutante el juramento de rigor establecido en el artículo 101° del C.P.T. y de la S.S., se considera procedente acceder a la solicitud de embargo de sumas de dinero que a cualquier título posea la ejecutada VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P., Nit: 805015900-1, en las cuentas bancarias de ahorro o corrientes, en los Bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS; lo anterior, de conformidad con el numeral 4° y 10° del artículo 593 del C. G. del P., aplicable por analogía del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S.

El límite de embargo se fija en $56.000.000,00.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra del ejecutado VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificado con el Nit. 805015900-1, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de la ejecutante LAURA DANIELA HURTADO PALOMA, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de $145.138 por concepto de auxilio de cesantías para el periodo comprendido entre el 05/12/2017 al 31/12/2017.

1.2 La suma de $897.222 concepto de auxilio de cesantías para el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 08/12/2018.

1.3 La suma de $2.656 por concepto de intereses de las cesantías para para el periodo comprendido entre el 05/12/2017 al 31/12/2017.

1.4 La suma de $101.655 por concepto de intereses de las cesantías para el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 08/12/2018.

1.5 La suma de $145.138 por concepto de prima de servicio para el periodo comprendido entre el 05/12/2017 al 31/12/2017.

1.6 La suma de $342.000 por concepto de prima de servicio para el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 30/06/2018.

1.7 La suma de $422.222 por concepto de prima de servicios para el periodo comprendido entre el 01/06/2018 al 10/12/2018.

1.8 La suma de $684.000 por concepto de vacaciones para el periodo comprendido entre el 05/10/2017 al 04/10/2018.

1.9 La suma de $85.763 por concepto de vacaciones para el periodo comprendido entre el 05/10/2018 al 10/12/2018.

1.10 Indemnización del artículo 65 del C.S.T., un (01) día de salario desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 11 de diciembre de 2020, la suma de $22.800.000,00.

1.11 Indemnización del artículo 65 del C.S.T., a razón de intereses moratorios a partir del 12 de diciembre de 2020 que se liquidarán hasta cuando se verifique el pago.

1.12 Indemnización artículo 99 de la Ley 50 de 1990 la suma de $7.600.000.

1.13 La suma de $1.200.000 por concepto de las costas del proceso ordinario.

1.14 Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO esta providencia al ejecutado VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P., conforme al Inc. 2° Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., y en consecuencia, CONCEDER:

2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431° del C.G.P.

2.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442° del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

TERCERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que a cualquier título posea la ejecutada VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. E.S.P Nit: 805015900-1, en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados a término fijo o cualquier otro título bancario o financiero en los Bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS; advertir a las entidades financieras mencionadas, que deberán ajustar su conducta a lo establecido en el inciso 2° del Parágrafo del artículo 594 del C. G. del P.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de $56.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

B.P.M.B.

JUZGADO MUNICIPAL
P/CAUSAS LABORALES

SECRETARIA

En Estado No. **142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
13/Octubre/2021

El Secretario.